

RESOLUCIÓN N° 159-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/25 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de marzo del 2025.

VISTO:

El Memorando C.T.E. N° 19/25 de fecha 04 de marzo del 2025, de la Coordinación de la Comisión Técnica de Evaluación; el Acta CTE N° 03/25 de fecha 04 de marzo del 2025, de la Comisión Técnica Evaluadora; el Dictamen N° 287/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando C.T.E. N° 19/25 de fecha 04 de marzo del 2025, la Coordinación de la Comisión Técnica de Evaluación (CCTE) remitió el Acta N° 03/25 de fecha 04 de marzo del 2025 y su respectivo Dictamen, ambos emitidos por la Comisión Técnica Evaluadora del SENAVE, en los cuales aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General



RESOLUCIÓN N° 159.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/25 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.

Artículo 20.- “La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 23.- “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.

Artículo 28.- “Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.

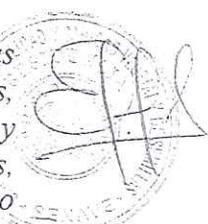
Que, la Resolución N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”, dispone en su Artículo 1°: “Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.


Secretario General



RESOLUCIÓN N° ...159.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/25 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, resuelve:

Artículo 4°.- “Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.

Artículo 32.- “El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.

Artículo 35.- “Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.

Que, la Resolución SENAVE N° 132/09 “Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del Reglamento para el Control de Plaguicidas de Agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”, resuelve:

Artículo 15.- “El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 1191/24 “Por la cual se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución SENAVE N° 435/23 “Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y prestación de servicios relacionados a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 159-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/25 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

entidades comerciales y productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a partir del 01 de julio del 2023 hasta el 31 de marzo del 2024”, de fecha 30 de junio del 2023”, de fecha 30 de diciembre del 2024, se prorroga el plazo de vigencia de la Resolución SENAVE N° 435/23, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, disposición donde se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por Resolución SENAVE N° 039/22 de fecha 01 de febrero de 2022, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero de 2020.

Que, por Acta CTE N° 03/25 de fecha 04 de marzo del 2025, la Comisión Técnica Evaluadora se expidió en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, dictaminando a favor de la aprobación de las siguientes solicitudes: Registros con Categoría Definitivo, Origen Adicional, y Cambio de Concentración.

Que, por Providencia DGAJ N° 323/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 287/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde sugirió aprobar las solicitudes evaluadas y aprobadas por la CTE, correspondientes a: Registros con Categoría Definitivo, Origen Adicional, y Cambio de Concentración., conforme consta en Acta y Dictamen C.T.E., ambos de fecha 04 de marzo del 2025.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 03/25 de fecha 04 de marzo del 2025, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...159...

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/25 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

a) SOLICITUDES DE REGISTROS CON CATEGORÍA DEFINITIVO.

ÍTEM	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISION
1	9845	TECNOMYL S.A.	ACEFATO TECNOMYL 75 SP	Acefato 75%	Registro definitivo	Cumple
2	9844	CHD'S AGROCHEMICAL S.S.A.I.C.	SCOUR	Clorotalonil 36% + Fenpropimorf 11.5% + Difenconazol 3.5%	Registro definitivo	Cumple
3	9637	GLYMAX PARAGUAY S.A.	HUMMER 450 SE	Metribuzina 20% + Clomazona 25%	Registro definitivo	Cumple
4	9638	GLYMAX PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Metribuzina 97%	Soporte grado técnico	Cumple
5	9818	AMERICA LATINA AGRISCIENCES S.A. (ALAG S.A.)	TERBUTHYLE X 500 SC	Terbutilazina 50%	Registro definitivo	Cumple
6	9819	AMERICA LATINA AGRISCIENCES S.A. (ALAG S.A.)	No Corresponde	Terbutilazina 97%	Soporte grado técnico	Cumple
7	7151	SOMAX AGRO S.A.	No corresponde	Clomazona 96%	Registro definitivo	Cumple
8	9827	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	HODOXYZOLE	Azoxistrobina 49% + Tebuconazol 36%	Registro Definitivo	Cumple
9	9828	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Azoxistrobina 98%	Soporte grado técnico	Cumple
10	9823	PRODUPRIME S.A.	ADHERE PLUS	Mezcla de tensoactivos (Heptametiltrisiloxan o etoxilado 46% + 2- Metilpentano-2,4- diol 6%) + aceite vegetal de soja 26%	Registro definitivo	Cumple
11	9803	NEO HABITAT S.A. (SANTA ANA CONSULTING)	MAXSULFEN 500 SC	Sulfentrazona 50%	Registro Definitivo	Cumple

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 159-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/25 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

12	9802	NEO HABITAT S.A. (SANTA ANA CONSULTING)	No Corresponde	Sulfentrazona 95%	Registro Definitivo	Cumple
13	9403	NOBILE S.A.	BIOTURIM	<i>Bacillus thuringiensis</i> , aislados CCTB22, CCTB23 y CCTB25 A la elaboración 2,7x10 ⁹ UFC/mL; al vencimiento 1x10 ⁸ UFC/mL 85,0% p/v	Registro Definitivo	Cumple
14	9821	INVERSIONES AGRICOLAS S.A.	FABULA LP®	Picoxistrobina 15% + Protioconazol 17.5% + Bixafen 15.5%	Registro definitivo	Cumple
15	9836	AGROPLUS S.A.	CLOMA 36	Clomazona 36%	Registro definitivo	Cumple
16	7621	SOMAX AGRO S.A.	No corresponde	Triciclazol 98%	Registro definitivo	Cumple
17	7073	GLS INVESTMENT S.A.	MUMTECH CEBO	<i>Beauveria bassiana</i> H11AATBB 0,05% p/p a la elaboración: 1,125x10 ⁵ UFC/g al vencimiento: 1x10 ³ UFC/g	Registro definitivo	Cumple
18	3421	SOMAX AGRO S.A.	No corresponde	Benzoato de emamectina 95%	Registro definitivo	Cumple
19	8646	AGROTEC S.A.	DYNAMUS	Cletodim 24%	Registro Definitivo	Cumple
20	8647	AGROTEC S.A.	No Corresponde	Cletodim 95%	Soporte grado técnico	Cumple
21	9801	NEO HABITAT S.A. (SANTA ANA CONSULTING)	SOLUPRO 480 SC	Protioconazol 48%	Registro Definitivo	Cumple
22	9800	NEO HABITAT S.A. (SANTA ANA CONSULTING)	No Corresponde	Protioconazol 97%	Registro Definitivo	Cumple



Miguel Caballero
 Secretario General



RESOLUCIÓN N° 159-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 03/25 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

23	9146	BLEND AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Glufosinato p-amonio 99%	Registro Definitivo	Cumple
24	9822	PRODUPRIME S.A.	RESULT PLUS	Mezcla de tensoactivos (Heptametiltrisiloxano etoxilado 36% + 2-Metilpentano-2,4-diol 7%) + aceite vegetal de soja 19%	Registro Definitivo	Cumple
25	9840	BIOSANITAS S.A.	CURAZOLE 40	Difenoconazol 20% + Tebuconazol 20%	Registro definitivo	Cumple
26	6017	SOMAX AGRO S.A.	No corresponde	Indoxacarb 98%	Registro definitivo	Cumple

b) SOLICITUDES DE ORIGEN ADICIONAL.

ÍTEM	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISION
1	7911	NORTOX PARAGUAY S.A.	FLUROXIPIR P NORTOX	Fluroxipir-Meptil (Equivalente Ácido De Fluroxipir 8%) 11.530 %; Picloram Sal Triisopropanolamina (Equivalente Ácido De Picloram 8%) 14.340%	Origen adicional China	Cumple
2	2397	SOMAX AGRO S.A.	CLETODIM SOMAX 240	Cletodim 24%	Origen Adicional Paraguay	Cumple
3	7088	SOMAX AGRO S.A.	CORESEEDS®	Clorantraniliprol 62.5%	Origen Adicional Paraguay	Cumple
4	4661	SOMAX AGRO S.A.	RAPTOR	Dinotefuran 80%	Origen Adicional Paraguay	Cumple
5	5090	SOMAX AGRO S.A.	RAPTOR	Dinotefuran 80%	Origen Adicional Paraguay	Cumple



RESOLUCIÓN N° 159-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE-N° 03/25 DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2025, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

c) SOLICITUDES DE CAMBIOS DE CONTRACCIÓN.

ÍTEM	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISION
1	5202	INPASA DEL PARAGUAY S.A.	IOP INPASA OIL PREMIUM BIO - COAYUVANTE	Esteres de ácidos grasos con glicerol de origen vegetal 82,18% p/v (89,8% p/p).	Cambio de concentración	Cumple
2	5590	INPASA DEL PARAGUAY S.A.	IOP INPASA OIL PREMIUM BIO - COAYUVANTE	Esteres de ácidos grasos con glicerol de origen vegetal 82,18% p/v (89,8% p/p).	Cambio de concentración	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registros con Categoría Definitivo, Origen Adicional, y Cambio de Concentración.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 435/23 (*prorrogada por Resolución SENAVE N° 1191/24*), Resolución SENAVE N° 237/23, Resolución SENAVE N° 446/06, y demás reglamentaciones y modificatorias vigentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
 PRESIDENTE

Secretario General

ES COPIA DEL ORIGINAL